

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN N° 00/2024

RESOLUCIÓN GENERAL TARIFARIA AÑO 2025 COMUNA DE CASA GRANDE

TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

A los fines de la presente Resolución se procede a definir:

Alumbrado Público: Luminarias cada 60m, con lámparas de Led de 70 W salvo en Ruta Nacional N° 38, donde las luminarias cuentan con lámparas de Led de 150W.

Residuos Sólidos Urbanos: De acuerdo a lo indicado en la Resolución General Impositiva.- Resolución N° 0078/2012.

Arreglo de calles: comprende el mantenimiento de las arterias de tierra consolidadas o asfaltadas.

Mantenimiento en general de la viabilidad de las calles: de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1° Inc.d. de la Resolución Impositiva-

Adicional De Promoción Turística y Saneamiento Ambiental: La que tendrá afectación específica para Obras y/o Servicios de Promoción Turística y/o de Saneamiento Ambiental.-

Tasa Administrativa: En concepto de recupero del costo por la emisión y/o comisiones bancarias de los cedulones de Tasas Por Servicios a La Propiedad.-.

ARTICULO 1°. FÍJASE la Tasa Básica por servicios a la propiedad Inmueble de acuerdo a lo dispuesto en la R.G.I., de acuerdo a los montos fijos anuales detallados a continuación por cada propiedad los que estarán graduados por la importancia de los servicios que recibe:

a) Los inmuebles cuya superficie no exceda los 2000 m² abonarán los siguientes importes fijos anuales:

IMPORTE ANUAL (TASA BÁSICA) PROPIEDAD EDIFICADA

ZONA A-1	_____	\$.93.440,00
ZONA A-2	_____	\$.68.048,00
ZONA A-3	_____	\$.56.423,00
ZONA A-4	_____	\$.40.874,00

IMPORTE ANUAL PROPIEDAD BALDIA

ZONA A-1	\$ 112.900,00
ZONA A-2	\$ 82.074,00
ZONA A-3	\$ 69.990,00
ZONA A-4	\$ 47.413,00

b) I) a) PROPIEDAD EDIFICADA: Los inmuebles de las zonas A-1, A-2, y A-3 cuyas superficies superen los 2000 m² y hasta los 5000 m² de superficie, abonarán además del mínimo establecido (tasa básica) en el inc. a) y en concepto de excedente por cada metro cuadrado que supere los 2000 m², los siguientes importes para cada una de las zonas:

ZONA A-1	\$ 21,82p/cada m ² de excedente.
ZONA A-2	\$ 14,03p/cada m ² de excedente.
ZONA A-3	\$ 6,24p/cada m ² de excedente.

b) I) b) PROPIEDAD BALDIA: Los inmuebles de las zonas A-1, A-2, y A-3 cuyas superficies superen los 2000 m² y hasta los 5000 m² de superficie, abonarán además del mínimo establecido en el inc. a) y en concepto de excedente por cada metro cuadrado que supere los 2000 m², los siguientes importes para cada una de las zonas:

ZONA A-1	\$ 26,50p/cada m ² de excedente.
ZONA A-2	\$ 17,59p/cada m ² de excedente.
ZONA A-3	\$ 8,91p/cada m ² de excedente.

b) II) a) PROPIEDAD EDIFICADA: Los inmuebles de las zonas A-1, A-2 y A-3 cuyas superficies excedan los 5000 m², sin superar los 10000m² abonarán además de lo establecido en los inc. a) y b) I., en concepto de excedente de cada metro cuadrado que supere los 5000 m² los siguientes importes para cada una de las zonas:

ZONA A-1	\$ 10,58 p/cada m ² de excedente.
ZONA A-2	\$ 7,02 p/cada m ² de excedente.
ZONA A-3	\$ 4,28 p/cada m ² de excedente.

b) II) b) PROPIEDAD BALDÍA: Los inmuebles de las zonas A-1, A-2 y A-3 cuyas superficies excedan los 5000 m², sin superar los 10000m² abonarán además de lo establecido en los inc. a) y b) I., en concepto de excedente de cada metro cuadrado que supere los 5000 m² los siguientes importes para cada una de las zonas:

ZONA A-1	\$ 11,69 p/cada m ² de excedente.
ZONA A-2	\$ 8,57 p/cada m ² de excedente.
ZONA A-3	\$ 5,46 p/cada m ² de excedente.

c) Los inmuebles de las zonas A-1, A-2, A-3 y A-4 cuyas superficies excedan los 10000m², abonarán además de lo establecido en los inc. a) y b) , en concepto de excedente de cada metro cuadrado que supere los 10000 m² los siguientes importes para cada una de las zonas:

ZONA A-1	\$. 3,50 p/cada m ² de excedente.
ZONA A-2	\$. 2,50 p/cada m ² de excedente.
ZONA A-3	\$. 1,50 p/cada m ² de excedente.
ZONA A-4	\$. 0,50 p/cada m ² de excedente.

d) ZONA A-5 \$34.073,10

ARTICULO 2º.A) ADICIONAL DE PROMOCION TURISTICA Y SANEAMIENTO

AMBIENTAL: Al total correspondiente a la tasa por servicios a la propiedad determinada según el artículo uno, de todos los inmuebles a cada propiedad se le adicionarán Pesos Diez Mil (\$10.000,00), excepto los alcanzados por la ZONA A-5, los cuales tendrán afectación específica a obras y/o servicios de promoción turística y saneamiento ambiental.

“B) TASA ADMINISTRATIVA: A cada cuota liquidada correspondiente a la tasa por servicios a la propiedad determinada según el artículo uno, de todos los inmuebles a cada propiedad se le adicionarán pesos Un Mil Setenta (\$ 1.070,00) a cada cedulón en concepto de emisión, envío, comisiones bancarias y reimpresión de los mismos. Una vez que el D.E. instrumente su aplicación, dicha tasa podrá ser eximida en caso de que el Contribuyente fije domicilio electrónico donde serán válidas todas las comunicaciones que se envíen por esa vía”

ARTICULO 3º. De conformidad a lo dispuesto en la R.G.I., divídase el radio de la Comuna en las zonas que se establecen en el plano o croquis demarcatoria que se adjunta como Anexo I de esta resolución general y forma parte integrante de la misma.

Las zonas estarán determinadas por los siguientes servicios:

A-1- Alumbrado público, arreglo y mantenimiento de calles, viabilidad general de las mismas y recolección de residuos.

A-2- Recolección de residuos, arreglo y mantenimiento de calles y viabilidad general de las mismas o alumbrado público.

A-3- Recolección de residuos y arreglo y mantenimiento de calles.

A-4.- Arreglo y mantenimiento de calles.

A-5.- Servicios indirectos.

ARTICULO 4º. De acuerdo a lo dispuesto en la R.G.I., fijense los siguientes adicionales:

- a) Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros y en general cualquier otra profesión liberal.....0 %
- b) Industrias.....0 %
- c) Bancos, hoteles, moteles, pensiones, campings con capacidad mayor a 10 carpas, supermercados.....70 %
- d) Bares, restaurantes y lugares donde se expendan bebidas al público para su consumo dentro del mismo.....35%

ARTICULO 5°. Las contribuciones por los servicios de la propiedad inmueble, se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

a) CONTADO con descuento del 20% para contribuyentes cumplidores que no mantengan deuda hasta el 30/11/2024.

b) EN DOCE (12) CUOTAS MENSUALES, fijándose como cuota mínima Pesos Tres Mil (\$.3.000,00).-

1° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/01/2025.-

2° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/02/2025.-

3° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/03/2025.-

4° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/04/2025.-

5° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/05/2025.-

6° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/06/2025.-

7° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/07/2025.-

8° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 22/08/2025.-

9° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 19/09/2025.-

10° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/10/2025.-

11° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/11/2025.-

12° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 19/12/2025.-

c) Las contribuciones establecidas para la ZONA A-5 se abonarán en forma anual (CUOTA ÚNICA) y VENCERÁN CONJUNTAMENTE CON EL PERÍODO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE CONTADO DEL AÑO 2025(20/01/2025).

d) RECARGOS: De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas; no habiéndose cancelado las mismas en la forma prevista en el inciso b) de este artículo, le serán de aplicación recargos del 3%(TRES POR CIENTO) mensual, modificables mediante Resolución de Presidencia (de alterarse sustancialmente la tasa establecida por el Banco Central) , a partir del vencimiento para cada cuota.-

ARTICULO 6°.Facúltase al Departamento Ejecutivo de la Comuna a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días, por Resolución, los vencimientos establecidos en el artículo precedente y los del artículo 14°, cuando, por razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento, así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga, si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicarán los recargos de la Resolución General Impositiva, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

ARTICULO 7°. Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondiente a las Empresas del Estado, comprendidas en la ley N° 22016, se regirán por lo dispuesto por Resolución de la ex Subsecretaría de Asuntos Municipales N° 0230 del 16/02/81, cuyos vencimientos serán los establecidos en la presente Resolución y con iguales montos a tributar que los considerados en el presente Título.

TÍTULO II
CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN
GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Art.8.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución General Impositiva, establécese un sistema combinado a los efectos de la determinación de la Obligación Tributaria del presente Capítulo de acuerdo a los siguientes criterios:

INCISO A) RÉGIMEN GENERAL Por la aplicación de una alícuota del 5 o/oo (CINCO POR MIL), que como alícuota general se aplicará a todas las actividades con excepción de las que tengan cuotas asignadas en el Artículo siguiente y cuyos montos mínimos a tributar se fijan en el mismo-

INCISO B) RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO

Art. 9.-,El impuesto mínimo anual a tributar será el siguiente:

- a) Actividades con alícuotas del 5 %° (cinco por mil).....\$. 94.250,00.-
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general.....\$. 166.320,00.-

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro.

Cuando explote varios sometidos a la misma alícuota se aplicará un adicional del treinta por ciento (30 %) sobre el mínimo establecido para la actividad que se trate por cada rubro anexado, según los apartados a) y b).

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas se aplicará un adicional del cincuenta por ciento (50 %) sobre el mínimo establecido por cada rubro anexado, según los apartados a) y b).

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, cuando se ejerza o explote las siguientes actividades o rubros, se pagarán como impuesto mínimo especial los siguientes importes:

RUBRO	ABONARÁN POR AÑO
Agencia de quiniela	\$. 311.178,00
Agencia de remises	\$. 238.051,00
Agencia de viajes	\$. 311.178,00
Alquiler de canchas de fútbol o canchas de tenis y similares	\$. 311.178,00
Almacén o despensa	\$. 311.178,00
Autoservicio	\$. 311.178,00
Bar	\$. 311.178,00
Bazar	\$. 311.178,00
Bicicletería	\$. 311.178,00
Cabañas por unidad	\$. 57.880,00
Campings con capacidad de hasta 10 carpas	\$. 189.463,00
Campings con capacidad de más de 10 carpas	\$. 471.657,00

Café al paso	\$.	311.178,00
Carnicería	\$.	311.178,00
Carpinterías	\$.	311.178,00
Constructora	\$.	513.266,00
Consultorios médicos	\$.	311.178,00
Depósito y venta de maderas	\$.	311.178,00
Depósito y venta de aberturas	\$.	311.178,00
Elaboración de productos artesanales	\$.	311.178,00
Elaboración, fraccionamiento, de especias, condimentos y/otros	\$.	311.178,00
Elaboración y venta de productos congelados y productos veganos, vegetarianos y naturales	\$.	311.178,00
Estaciones de Servicio	\$.	588.126,00
Estudio Contable	\$.	311.178,00
Fábrica hasta 10 empleados	\$.	588.126,00
Fábrica con más de 10 empleados	\$.	1.400.300,00
Venta de agua	\$.	311.178,00
Farmacia	\$.	311.178,00
Ferretería	\$.	420.090,00
Fiambrería	\$.	311.178,00
Florería	\$.	311.178,00
Forrajería	\$.	311.178,00
Food-Truck Servicios Permanentes	\$.	311.178,00
Gimnasios	\$.	311.178,00
Gomería	\$.	311.178,00
Heladerías	\$.	311.178,00
Herboristería dietética	\$.	311.178,00
Hoteles, Moteles, Colonias, que posean menos de 10 habitaciones.	\$.	170.000,00
Hoteles, Moteles, Colonias, que posean más de 10 habitaciones.	\$.	422.890,00
Hipermercado	\$.	700.150,00
Imprenta	\$.	311.178,00
Inmobiliarias	\$.	588.126,00
Juguetería	\$.	311.178,00
Kiosco	\$.	311.178,00
Lavadero de vehículos	\$.	311.178,00
Lavadero de ropa	\$.	311.178,00
Lubricentro	\$.	311.178,00
Librería	\$.	311.178,00
Mercaditos - Autoservicio	\$.	311.178,00
Mercería	\$.	311.178,00
Mueblería	\$.	311.178,00
Panadería elaboración	\$.	311.178,00
Panadería venta al público	\$.	311.178,00
Panadería elaboración y venta	\$.	311.178,00
Panadería y Confitería	\$.	311.178,00
Panadería, café al paso	\$.	311.178,00
Peluquería	\$.	311.178,00
Perfumería	\$.	311.178,00

Pescadería	\$.	311.178,00
Pinturería	\$.	311.178,00
Pizzería - Lomitería	\$.	311.178,00
Pollería	\$.	311.178,00
Pub's	\$.	311.178,00
Regalería	\$.	311.178,00
Restaurant	\$.	311.178,00
Resto – Bar	\$.	311.178,00
Rotisería	\$.	311.178,00
Salón de Fiestas - Eventos	\$.	588.126,00
Servicios Gastronómicos	\$.	311.178,00
Servicios de Cadetería	\$.	311.178,00
Servicios de Desinfecciones	\$.	311.178,00
Servicios de Traslados de Personas	\$.	311.178,00
Servicio de reparación y venta de artefactos del hogar	\$.	311.178,00
Supermercados	\$.	700.150,00
Servicios relacionados a la Salud (Terapia alternativa, equinoterapia)	\$.	311.178,00
Taller mecánico	\$.	311.178,00
Taxi y/o remis por c/coche	\$.	231.516,00
Transporte de sustancias alimenticias	\$.	311.178,00
Transporte escolar	\$.	311.178,00
Transporte especial	\$.	311.178,00
Venta de antigüedades	\$.	311.178,00
Venta de artículos y accesorios deportivos	\$.	311.178,00
Venta de calzados	\$.	311.178,00
Venta de leña - carbón	\$.	311.178,00
Venta de materiales de construcción	\$.	311.178,00
Venta de ropa	\$.	311.178,00
Verdulería	\$.	311.178,00
Veterinaria	\$.	311.178,00
Vidriería	\$.	311.178,00
Vinería	\$.	311.178,00
Viveros	\$.	311.178,00
Venta de calzado	\$.	311.178,00
Venta de artesanías	\$.	311.178,00
Venta artículos de limpieza sueltos	\$.	311.178,00
Venta cotillón y descartables	\$.	311.178,00
Venta de matafuegos	\$.	311.178,00
Venta de insumos para piscinas	\$.	311.178,00

Art. 10: SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTADO

- a) EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (E.P.E.C.): el 1.5% del total facturado a usuario final radicado en jurisdicción municipal incluido alumbrado público.
- b) Producción distribución y fraccionamiento de gas, por cada m3. de gas facturado.....CINCO POR MIL.....5 o/oo.-
- c) Producción, distribución de gas por cilindro o su equivalente.....CINCO POR MIL.....5 o/oo.-
- d) Bancos y entidades financieras (por empleado) y por

trimestre.....\$. 39.000,00.-

Art. 11: Los contribuyentes comprendidos en el inciso A del art. 8vo. tributarán mediante la aplicación de una alícuota calculada sobre el monto de ingresos brutos obtenidos, estableciéndose en CINCO POR MIL (5 o/oo) como alícuota general y por cada local habilitado. Las alícuotas especiales se especificaron en el detalle de actividades que se establecen en el artículo anterior. En esta categorización se agruparán los comercios mayoristas y los contribuyentes cuyas ventas anuales del año 2023 superen la suma de \$.5.806.500,00- (pesos cincomillonesochocientos seis mil quinientos) calculados proporcionalmente a la fecha de iniciación de actividades si ésta se hubiese producido en el año 2023 y todos aquellos que a criterio del Poder Ejecutivo, se los considere como grandes contribuyentes. El pago de la Tasa se efectuará sobre la base de una Declaración Jurada, de la forma prevista en la Resolución General Impositiva y de la Resolución Tarifaria correspondiente. En donde el período fiscal será el año calendario, los contribuyentes tributarán DOCE (12) Anticipos en el período fiscal, correspondientes a los DOCE (12) meses del año. El importe a tributar por cada anticipo, será el que resulte del producto de la alícuota por la base imponible atribuible a los trimestres de referencia. Los importes mínimos a tributar serán los estipulados para cada actividad en el artículo anterior.

MONOTRIBUTO UNIFICADO:

En el caso de lograr la adhesión de la Comuna al Sistema del Monotributo Unificado, LOS contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley Nacional N 24.977 y sus modificaciones, así como también las categorías se registrarán por las disposiciones que determine el Organismo Fiscal Provincial.

En tal situación los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley Nacional N 24797 y modificatorias, Se registrarán por las modificaciones efectuadas en las disposiciones del Código Tributario Comunal dispuesto según Resolución de Comisión N° 0027/2024.-

LOS IMPORTES Y CATEGORIAS del MONOTRIBUTO UNIFICADO serán los establecidos para el periodo 2025 por el Organismo Fiscal Provincial y las disposiciones emanadas de la ley Nacional N° 24.977.-.

Art. 12: TASA EN HABILITACIONES: En caso de habilitaciones, el contribuyente deberá abonar el equivalente a seis (6) meses, de acuerdo a los mínimos establecidos para cada caso. Además de cumplimentar todos los requisitos requeridos para una habilitación normal, incluyendo la constancia de Certificado final de Obra del local o inmueble donde se desarrolle la actividad. Los comercios “NUEVOS” tendrán un mínimo de tres (3) meses y un máximo de seis (6) meses en los que quedarán eximidos de abonar la contribución del presente título, a un único dueño y por única vez por número de CUIL.

12.1.- REQUISITOS PARA HABILITACIONES: En todos los casos de Habilitaciones, Anexos de rubros, Transferencias y Ceses de actividad, para darle continuidad al trámite solicitado por el recurrente es indispensable que:

12.1.1.- El solicitante no registre deuda con la Comuna de Casa Grande.-

12.1.2.- El inmueble no debe registrar inconvenientes en lo referente a las Contribuciones relativas sobre Obras Privadas (Ej. Planos, mensuras, etc.).-

- 12.1.3.- El inmueble no debe registrar deudas por Tasas por servicios a la propiedad inmueble ni del Servicio de Agua Corriente.-
- 12.1.4.- La Comuna se expida sobre la factibilidad de la Habilitación respecto de la actividad o explotación comercial en la zona urbana (cumplimiento del Código de edificación).-
- 12.1.5.- Si el titular de la propiedad donde se desarrollará la actividad comercial no fuera el mismo que el iniciador del trámite para la habilitación, este último deberá presentar contrato de alquiler o comodato rubricado por el titular registral del inmueble.-
- 12.1.6.- Presentación de la Inspección Técnica realizada y aprobada por el Destacamento de Bomberos Voluntarios de la localidad de Valle Hermoso.
- 12.1.7.- Presentación del comprobante del seguro correspondiente a la actividad a desarrollar.-
- 12.1.8.- Inspección general del comercio por parte de la Comuna.-

12.2.- TASA POR RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE COMERCIO: Una vez al año se deberá inspeccionar las condiciones del local y de la mercadería para lograr obtener la renovación de la habilitación por lo cual deberá abonar pesos Veintinueve Mil Ciento Ochenta y Cuatro (\$.29.184,00).-

Art. 13: Para Contribuyentes del Régimen General en el caso que se exploten los siguientes rubros, pagarán como Tasa mínima trimestral:

* Cuando el titular del inmueble alquile en forma permanente y, posea más de 2 (dos) construcciones en una misma parcela, tributará tasa de Industria y Comercio a partir de la tercer edificación declarada.

13.1.- Las actividades que se especifican a continuación tendrán los siguientes mínimos:

- 13.1.1) Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad p/trimestre.....\$.631.000,00.-
- 13.1.2) Producción, fraccionamiento, distribución, almacenamiento de gas a granel p/trimestre.....\$.305.500,00.-
- 13.1.3) Comunicaciones, telecomunicaciones, teléfonos y telex.) por cada abonado p/año.....\$. 8.000,00.-
- 13.1.4) Distribución Postal y/o servicios de comunicación p/trimestre...\$.23.500,00.-
- 13.1.5) Luz, energía eléctrica por Kw. \$.0,2875. Mínimo por trimestre...\$. 63.300,00.-
- 13.2.6) Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de gas natural p/m3.....\$.0,5885. Mínimo por trimestre.....\$.63.300,00.-
- 13.1.7) Producción y distribución de gas por cilindro o su equivalente por unidad \$.0,8222; mínimo por trimestre.....\$. 49.800,00.-
- 13.1.8) Bancos y entidades financieras p/trimestre.....\$.83.300,00.-
- 13.1.9) Hornos de cal y extracción minerales p/trimestre.....\$.49.700,00.-
- 13.1.10) Campings con capacidad de más de 10 carpas, por año.....\$.212.200,00.-
- 13.1.11) Campings con capacidad hasta 10 carpas, por año.....\$.96.700,00.-
- 13.1.12) INTRODUCTORES: Los introductores no alcanzados en convenio multilateral abonarán un mínimo por derecho de inspección de \$.25.000,00.-en forma anual.-

ARTICULO 13 - Bis.- La Contribución Mínima anual a Tributar será la siguiente:

- a) Actividades con alícuotas del 5‰ (Cinco por mil).....\$.138.700,00.-

b) Actividades con alícuotas superiores a la general.....\$.154.700,00.-

CAPÍTULO II **EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA** **ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS**

Art. 14.: Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional Nro. 22.016, Cooperativas de suministro de Energía Eléctrica y otros servicios se establecerán conforme a las alícuotas previstas en la presente Resolución de acuerdo a la actividad desarrollada.-

Para dichas actividades se establecen los siguientes mínimos:
Empresas de Servicio Telefónico:.....\$.17.7800,00 (Pesos Diecisiete Mil Setecientos Ochenta) por aparato instalado en la jurisdicción de la Comuna y por año.-

CAPÍTULO III **DE LA FORMA DE PAGO**

Art. 15: Las contribuciones establecidas en el presente Título, se pagarán en forma mensual divididos en forma proporcional con los siguientes vencimientos:

Inciso A)

- 1° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/01/2025.-
- 2° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/02/2025.-
- 3° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/03/2025.-
- 4° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/04/2025.-
- 5° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/05/2025.-
- 6° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/06/2025.-
- 7° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/07/2025.-
- 8° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 22/08/2025.-
- 9° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 19/09/2025.-
- 10° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/10/2025.-
- 11° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/11/2025.-
- 12° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 19/12/2025.-

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán un recargo del 5% (CINCO por ciento) mensual, modificable mediante Resolución de Presidencia.

Art. 16.: Aquellos comercios que se inscriban a partir del 1° de Octubre y que solamente funcionen en los meses de Temporada estival, abonarán por adelantado el mínimo que corresponde al total anual, además de la inscripción, cese, libro y ficha de inspección.-

TÍTULO III **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y**

DIVERSIONES PÚBLICAS

Art. 17: A los fines de la aplicación de la R.G.I. los derechos a abonar por los espectáculos y diversiones públicas, serán los siguientes:

- a) Para los espectáculos de carácter permanente en lugares al aire libre, para los que se cobra entrada al público, tributarán un importe fijo equivalente al valor de 50 (cincuenta) entradas en forma mensual los meses de enero y febrero y un importe fijo equivalente al valor de 25 (veinticinco) entradas en forma mensual el mes de julio, los restantes meses tributarán un importe fijo de Pesos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Siete (\$ 68.237,00).-
- b) Para los espectáculos y diversiones eventuales, de carácter no permanente, abonarán por adelantado y por día, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1- Organizado por entidades con Personería Jurídica y sin fines de lucro: un importe fijo equivalente al valor equivalente a 10 (diez) entradas.
 - 2- Organizado por entidades sin Personería Jurídica y sin fines de lucro: un importe fijo equivalente al valor equivalente a 15 (quince) entradas.
 - 3- Organizado por Personas físicas y/o jurídicas con fines de lucro: un importe fijo equivalente al valor equivalente a 30 (treinta) entradas.

Art. 18: FORMAS DE PAGO: Las contribuciones del presente título se abonarán a sus valores nominales, hasta el día 10 de cada mes. A partir del 11 de cada mes será de aplicación un recargo resarcitorio del 5 % (CINCO POR CIENTO) a partir de sus correspondientes vencimientos, modificable mediante Resolución de Presidencia; pudiendo el D.E. regular las actividades comerciales, en cantidad y particularidad de futuras incorporaciones, debiendo exigir como requisito indispensable póliza de seguro para cubrir riesgos sobre las personas asistentes a dichos espectáculos.

TITULO IV **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y** **COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

Art. 19: De conformidad a lo dispuesto en la R.G.I. la ocupación y comercio en la vía pública, estarán sujetos al pago de los derechos que por los conceptos que se expresana continuación:

- a) Por la colocación de mesas en la vereda, frente a cafés, bares, confiterías, etc., se abonarán por mes y por adelantado y por mesa.....EXENTOS.-
- b) Alquiler de animales, bicicletas, motocicletas y similares abonarán por mes y por adelantado, los meses de Enero y Febrero por c/u.....\$4.112,00.-
por el resto del año.....\$26.850,00.-
- c) Vendedores de rifas, tómbolas y loterías: Abonaran por día y por adelantado, en lugares o establecimientos autorizados por la Comuna.....\$ 4.912,00.-
- d) VENDEDORES TEMPORARIOS: Abonarán por mes y por adelantado:
 - 1.- Vendedores establecidos en lugares públicos, por mes.....\$15.092,00.-
 - 2.- Puestos en ferias privadas, por cada uno y por cada feria.....\$2.734,00.-
 - 3.- Puestos en ferias solidarias, por cada uno y por cada feria, eximiendo a los residentes con domicilio en Casa Grande\$1.534,00.-

Art. 20: Por la ocupación de espacios de dominio público Comunal, por tendido de líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, propalación de música o Televisión en circuito cerrado, por metro lineal y por año de\$. 311,00.-

Art. 21: Queda prohibido el estacionamiento de vendedores temporarios a menos de ciento cincuenta metros de negocios establecidos con venta de artículos similares.-

Art. 22: FORMAS DE PAGO: Conforme lo dispuesto en la R.G.I. el pago de los tributos de este Título, deben efectuarse:

- a) Los de carácter anual, hasta el 30 de Abril del 2025.-
- b) Los de carácter mensual, del 1ro. al 10 de cada mes por adelantado.-
- c) Los de carácter diario, deberán efectuarse por adelantado.-

RECARGOS: Por el pago fuera de término de las obligaciones del presente título, corresponderá aplicar un recargo resarcitorio del 5% (CINCO POR CIENTO) mensual, modificable mediante Resolución de Presidencia.-

TÍTULO V
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS
Y COMERC. DE PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA.-

Sin Legislar.-

TÍTULO VI
INSPECCIÓN SANITARIA Y ANIMAL.-

Sin Legislar.-

TÍTULO VII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES
Y FERIAS DE HACIENDA.-

Sin Legislar.-

TÍTULO VIII
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTES DE PESAS Y
MEDIDAS.-

Art. 23: A los fines de la aplicación de la R.G.I. se abonarán anualmente en concepto de servicios obligatorios, de inspección y contraste de pesas y medidas, que la Comuna podrá ordenar en cualquier época del año, los siguientes derechos:

- 1.- Por inspección y renovación del Libro de Inspección.....\$.13.125,00.-
- 2.- Las balanzas de cualquier tipo incluido báscula de suspensión, abonarán anualmente.....\$.9.090,00.-

Art. 24: Los contribuyentes deberán poseer el Libro de Inspección de Pesas y

Medidas en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de esta obligación. Los sujetos a los que se refiere la R.G.I. deberán presentarse antes del 31 de Mayo de cada año, para su inscripción y renovación.-

TÍTULO IX **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS.-**

Sin Legislar.-

TÍTULO X **CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES** **SORTEABLES CON PREMIOS.-**

Sin Legislar.-

TÍTULO XI **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD** **Y PROPAGANDA.-**

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 25: Conforme a lo previsto en la R.G.I., fíjense para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonarán por m² o fracción de cada letrero por año, correspondiente a la suma de los letreros por año el monto de.....\$33.252,00.-

Art. 26: Los letreros y carteles que anuncien ventas, remates, comercios, espectáculos, etc., cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la vía pública, abonarán por m² o por fracción de cada letrero por año, correspondiente a la suma de los letreros por año el monto de.....\$33.252,00.-

Art. 27: Los vehículos de casas de comercios, industria o de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas a las que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrollen, abonarán por año, por cada vehículo.....\$116.625,00.-

Art. 28: El reparto de volantes, propaganda de espectáculos públicos, muestras gratis, etc., que se distribuyen en la vía pública y/o domicilio, abonarán los siguientes derechos:

a- Volantes:

1-Volantes de 0.20 x 0.20 por cada mil o fracción.\$ 10.317,00.-

2-Volantes c/mayor sup. que el anterior, c/1000 o fracción.\$15.160,00.-

b- Cartelones y afiches:

- 1- Hasta 50 unidades, por unidad.....\$.10.270,00.-
2- Más de 50 unidades, por unidad.....\$.15.160,00.-

Art. 29: Las contribuciones establecidas en este título se abonarán por adelantado salvo las detalladas en los artículos 27 y 28, los que deberán abonarse de contado hasta el 30/06/2025.

TÍTULO XII **CONTRIBUCIONES RELATIVAS A OBRAS PRIVADAS.-**

Art. 30: De conformidad a la R.G.I. las contribuciones y derechos relativos a la construcción de obras, se abonarán mediante importes fijos y alícuotas de la siguiente forma:

Art. 30.1.- DERECHOS GENERALES DE APROBACIÓN DE PLANOS

30-1-1.- OBRAS NUEVAS (Proyectos, refacciones o remodelaciones)

Abonarán un derecho por aprobación de la documentación de planos presentados como PROYECTO dependiendo de los m² presentados referidos al Monto de Obra (MO) establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba para obras de arquitectura.- Liquidado de la siguiente manera:

- a) Para viviendas unifamiliares cuya superficie tenga hasta:
- 100m² de superficie, del cuatro por mil (0.04%) del MO.
 - 150m² de superficie, del cinco por mil (0.05%) del MO.
 - 200m² de superficie, del cinco coma cinco por mil (0.055%) del MO.
 - 300m² de superficie, del seis por mil (0.06%) del MO.
 - Desde 300m² de superficie, del seis coma setenta y cinco por mil (0.0675%) del MO.
- b) Para proyectos de Obra con instalaciones especiales, comercios u otros se incrementa el porcentaje anterior respecto a cada m² de superficie en un uno coma cinco por mil (0.015%).
- c) Para Piscinas cuyo volumen sea hasta:
- 6.000m³ corresponde aplicar seis coma cinco por mil (0.065%) del MO.
 - 10.000m³ siete coma cinco por mil (0.075%) del MO.
 - 25.000m³ nueve por mil (0.09%) del MO.
 - 45.000m³ uno por ciento del MO (0.1%) del MO.
 - Desde 45.000m³ (se evaluará factibilidad), uno coma cinco por ciento (0.15%) del MO.
- d) Para proyectos de parques, intervenciones en espacios exteriores se estipula un cinco coma cinco por mil (0.055%) de lo estipulado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

30-1-2.-OBRAS POR RELEVAMIENTO Y/U OBRAS EJECUTADAS (Ejecutadas sin permiso de edificación con intervención profesional).

30-1-2-1.- Las obras existentes posteriores a 1984 y hasta la fecha que no tengan planos aprobados, pero encuadrados en su ejecución dentro de la Resolución y disposiciones Comunales vigentes y las registradas condicionadas abonarán un derecho por registro de la documentación de planos presentados como RELEVAMIENTO e INFORME TÉCNICO del DOCE POR MIL (0.12%) del monto de obra establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba para las obras de arquitectura.-

30-1-2-2.- Por construcciones realizadas hasta el año 1956.....0.025%

30-1-2-3.- Por construcciones realizadas hasta el año 1956 y 1984.....0.045%

30-1-2-4.- Por construcciones posteriores a 1984.....0.012%

30-2.- Por cada presentación de **planos de proyecto** en la instancia de VISACIÓN PREVIA (papel o digital) y hasta el visado aprobado se abonarán, cada vez que ingrese por Mesa de Entradas, un derecho de oficina de.....\$. 22.300,00.-

AFORO: Para el cálculo del aforo comunal en cualquier tipo de tarea (proyecto, relevamiento, etc.) se tomará el valor establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba para cada metro cuadrado declarado.-

Una vez abonado el aforo de presentación de PREVIA, liquidación correspondiente determinada de acuerdo a lo establecido en el inciso 30.1 y otorgado El PERMISO DE EDIFICACIÓN, Plano aprobado u Registrado, se devolverán las copias presentadas, reteniendo La Comuna una copia en cada instancia, además de la copia sellada y aprobada por el colegio o concejo profesional. Teniendo un año calendario de vigencia la documentación de referencia, para iniciar la ejecución de obra proyectada y/o obtener el CERTIFICADO DEL FINAL DE OBRA.

El pago de este aforo/liquidación junto con el que se fije como costo de la conexión de agua es el que permitirá el inicio de ejecución de la misma.

30.3.- DENUNCIA DE MEJORAS: De conformidad a la R.G.I. los propietarios responsables de inmuebles edificados o que se proyecten ejecutar en el ejido Comunal, están obligados a la presentación ante la autoridad Comunal, con los requisitos que la misma establezca, de los planos ejecutados por profesionales responsables de las construcciones existentes o a ejecutarse, para normalizar su situación conforme a la Ley 246/B1952-571/B/1956 de DENUNCIAS DE MEJORAS y obtener la autorización correspondiente, según los casos.-

Por cada modificación posterior al otorgamiento del Permiso de Edificación, previa a su ejecución se cobrará un arancel de ingreso de documentación y se liquidará la diferencia en m² que pudiese exceder de lo aprobado, según los valores para proyecto\$. 6.700,00.-

Por cada modificación posterior al otorgamiento del Permiso de Edificación y ejecutada dicha modificación se cobrará un arancel de ingreso y se liquidará la diferencia en m² que pudiese exceder de lo aprobado, según los valores para obra ejecutada.....\$. 8.300,00.-

DENUNCIA DE EJECUCION SIN PERMISO DE EDIFICACION: se cobrará un arancel de ingreso de documentación, **planos de relevamiento**, y se liquidará la diferencia en correspondencia con los aranceles de relevamiento, conforme a obra ejecutada.....\$.66.700,00.-

30-4.- Por cada Inspección para certificación de avance de obra\$. 8.300,00.-

30-5.- PERMISO DE DEMOLICIÓN:

- a) Parciales por cada m² a demoler y hasta 100 m².....\$. 69.000,00.-
- b) Parciales superiores a 100 m² y totales por m².....\$. 3.300,00.-

30.6.- CERTIFICADO FINAL DE OBRA: el mismo se otorgará una vez se hayan concluido completa y absolutamente las obras reflejadas en los planos presentados, haya coincidencia de los mismos (Relevamientos y Obras Ejecutadas) y posea las inspecciones aprobadas de avances de obra (Obra Nueva), por cada certificado se abonará un derecho de oficina de.....\$.47.600,00.-

Para las construcciones con Valor Patrimonial y con más de 60 años de antigüedad (plano aprobado/final de obra), en condiciones de mantenimiento óptimo se hará una reducción del 20%.

NORMAS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACION (PLANOS, INFORMES TECNICOS Y OTROS) PARA OBRAS PRIVADAS

Será de aplicación lo establecido en las Resoluciones Comunes N° 0012/2020 y N° 0019/2020, Resolución Comunal 0018/2016, Res. N° 0083/2012, Ley Provincia de Córdoba 10575, Ley nacional 10670 y vigentes.-

Art. 31: Por el retiro de escombros, tierra, áridos, producido de desmontes, etc. de la vía pública, siempre que ello implique una tarea continuada; viajes de agua y desmalezamiento de terrenos, según disponibilidad de la Administración Comunal:

- a) Por retiro de elementos de la vía pública (cuando exceda el m³) por cada viaje (escombros, ramas, etc).....\$. 30.000,00.-
- b) Por cada viaje de tanque de agua\$.35.000,00.-
- c) Por cada camionada de chipeo\$.180.00,00.-

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 32.-: De acuerdo a lo que fija la R.G.I. en su Título XIII relacionado con la prestación del Suministro de Energía Eléctrica, Mantenimiento, Contralor y Vigilancia del Alumbrado Público además de la fiscalización de los servicios generales del suministro de Energía en inmuebles particulares edificados, se abonará un adicional de Hasta un **15 % (QUINCE POR CIENTO)** sobre el consumo y las contribuciones percibidas de acuerdo a los estudios y análisis y aprobación del porcentaje a aplicar por parte de la Dirección General de Municipalidades y autorizaciones del ERSEP del Gobierno de la Provincia de Córdoba.-

TÍTULO XIV **DERECHOS DE OFICINA**

Art. 33: Todo trámite, gestión o expediente que se inicie por Mesa de Entradas estará sujeto a un sellado de.....\$6.200,00.-

Con excepción de los señalados específicamente en los artículos siguientes.-

Art. 34: Conforme a lo dispuesto en la R.G.I. todo trámite o gestión ante la Comuna, referida al Departamento de CATASTRO, estará sujeta a los siguientes derechos, por los conceptos:

Inciso a) Por inicio de trámite para inscripción catastral:

- 1.- Por cada lote baldío.....\$ 8.800,00.-
- 2.- Por cada lote edificado.....\$ 12.400,00.-
- 3.-De unión de dos o más parcelas, por cada parcela incorporada.....\$126.200,00.-
- 4.- Por subdivisión: Por cada parcela resultante.....\$26.000,00.-
- 5.- Cuando las parcelas que se modifiquen según los puntos tres y cuatro, estuvieran edificadas abonarán un adicional por M2.de superficie cubierta\$700,00.-
- 6.- Cuando las modificaciones señaladas en los puntos precedentes, en inmuebles sujetos al régimen deP.H. (Ley 13.512/49) se abonará, además un derecho por cada unidad de vivienda integrada al régimen, de.....\$30.500,00.-
- 7.- Por incorporación al Catastro Comunal de V.P.S. urbanizaciones nuevas, se abonarán por cada manzana.....\$177.300,00.-
- 8.- Por mensura de posesión.....\$150.000,00.-

Inciso b) Por cada Edificado:

- 1.- De ubicación de parcela.....sin legislar.-
- 2.- De autenticación de parcela.....sin legislar.-
- 3.- De autenticación de planos de subdivisión por el régimen de P.H., por cada unidad de vivienda involucrada.....\$ 27.800,00.-
- 4.-De autenticación de planos de edificación, ampliación, modificación.....\$ 27.800,00.-
- 5.- De autenticación de planos de subdivisión y/o unión, por cada parcela involucrada.....\$24.200,00.-
- 6.- De nomenclatura de calles.....sin legislar.-
- 7.- De autenticación de planos de urbanización.....\$29.100,00.-
- 8.- De autenticación de planos del ejido Comunal.....\$29.100,00.-
- 9.- Por cada copia de planos referenciales.....\$20.000,00.-
- 10.- Por cada copia de plancheta catastral (lote/parcela).....\$ 5.300,00.-
- 11.-De otorgamiento de datos de nomenclatura de calles y números a inmuebles edificados sin cargo.-
- 12.- Por informes particulares sobre inmuebles.....\$8.900,00.-
- 13.- Línea comunal en parcelas de un solo frente.....\$375.500,00.-
- 14.- Línea comunal en parcelas de dos o más frentes.....\$460.000,00.-
- 15.- Determinación de niveles para la ejecución de veredas.....\$254.000,00.-
- 16.- Informes de edificación, subdivisión, unión.....\$12.600,00.█
- 17.- Constancia de pagos efectuados por cada pago solicitado.....\$ 22.000,00.-
- 18.- Fotocopias o copias de planos c/u.....\$22.000,00.-
- 19.- Certificados de libre deuda, por parcela.....\$ 11.800,00.-

Inciso c) INFORMES NOTARIALES: Solicitados por Escribanos para cualquier trámite

u operación
con inmuebles:

- 1.- Parcela edificada, por informe.....\$ 12.000,00.-
- 2.- Parcela baldía, por informe.....\$ 12.000,00.-
- 3.- Duplicados de informes ya emitidos.....\$ 6.000,00.-

Inciso d) REGISTRO CIVIL: Los aranceles que se abonarán por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.-

Inciso e) Las tasas que se abonarán por los servicios que preste la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas serán los que se detallan a continuación:

Libreta de familia asentamiento por nacimiento de hijos o defunciones	\$ 1.700,00
Inscripción de resoluciones judiciales (nacimiento, matrimonio, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio.)	\$ 15.300,00
Adición de apellido, de ser mayores de edad	\$ 15.300,00
Inscripción defunción	\$ 10.200,00
Transcripción de nacimiento o defunción	\$ 10.200,00
Matrimonio por cada testigo que exceda el número legal	\$ 15.400,00
Matrimonio: Días y horarios hábiles	\$ 15.400,00
Matrimonio: Días y horarios inhábiles	\$ 56.500,00
Copia de actas de matrimonio, defunción y nacimiento	\$ 2.000,00

Inciso f) INFORME AMBIENTAL: Los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles deberán solicitar antes de intervenir en los mismos (desmonte, limpieza, movimiento de suelos, etc) el presente informe ambiental y deberán abonar por este concepto.....\$ 20.000,00.-

REFERIDOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:

Art.35.-: Por todo trámite o gestión por ante la COMUNA referido a actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sujetos a los siguientes derechos, por los conceptos que se detallan a los fines de cumplimentar con la R.G.I.:

Por solicitudes de:

- a) Apertura de negocios o industrias.....\$ 23.400,00.-
- b) Cese, transferencia de negocios o industrias.....\$ 11.800,00.-
- c)Apertura, cese o transferencia de negocio o industria de temporada...\$ 46.700,00.-
- d) Traslado, cambio de rubro o anexo de rubros nuevos.....\$ 12.600,00.-
- e) Instalación de kioscos (local 4 x 4).....\$ 12.600,00.-
- f) Para la venta ambulante de mercadería (permanente).....\$ 12.600,00.-
- g) Por inspección de productos perecederos o no (excluidos carnes, embutidos, brozas).....\$ 10.200,00.-
- h) Análisis e inscripción de productos,por cada uno, mensuales, hasta su inscripción.....\$ 12.400,00.-
- i) Provisión de Libro Oficial de Inspección.....\$ 13.800,00.-
- j) Actualización de Libro Oficial de Inspección.....\$ 13.800,00.-
- l) Inspección sanitaria de vehículos p/unidad.....\$ 44.500,00.-

REFERIDOS A INSPECCION ELÉCTRICA Y MECÁNICA, SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 36: De conformidad a la R.G.I. por todo trámite o gestión por ante la Comuna, referida a Inspección eléctrica y Mecánica y Alumbrado Público, se abonarán los derechos siguientes, por los conceptos que se detallan:

Por solicitudes de:

- a) Conexión, reconexión, cambio de titularidad, independización de servicio, aumento de carga.....\$. 12.600,00.-
- b) Permiso para conexión provisoria por sesenta (60) días.....\$.17.800,00.-
- c) Inspección Comunal de servicios eléctricos.....\$.12.600,00.-
- d) Permiso para instalación de motores.....\$.12.600,00.-
- e) Permiso para instalación de surtidores.....\$.12.600,00.-
- f) Permiso para instalación de equipos de calefacción, refrigeración, aire acondicionado, etc.....\$.8.900,00.-

Art. 37:CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS, PERMISOS DE DEMOLICIÓN, RETIRO DE ESCOMBROS, ALQUILER DE MAQUINARIAS Y DESMALEZADO DE TERRENOS BALDÍOS

37.1.- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

Por la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas y/o privadas, dentro de la jurisdicción comunal, se abonará una tasa de \$.2.200,00 (Pesos Dos Mil Doscientos) por m3 extraído.

Los derechos se abonarán al solicitar el permiso correspondiente, salvo el caso de explotaciones continuas, en cuyo caso se abonarán quincenalmente, con presentación de un detalle diario de extracción.-

37.2.- Por los permisos para **DEMOLICIONES:** ver Art. 30-5

37.3.-ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA COMUNA:

CAMION	Por viaje de ramas o escombros, etc	\$.30.000,00
CHIPEADORA	Por camionada	\$. 180.000,00
PALA CARGADORA	Por hora	\$. 100.000,00
PALA CARGADORA	Con camión por hora	\$.150.000,00
TANQUE DE AGUA	Por viaje	\$. 35.000,00
DESMALEZADO	Por hora	\$. 26.000,00

37.4.-Desmalezamiento de Terrenos Baldíos: Resolución N°0089/2014

Los propietarios de terrenos baldíos ubicados dentro del radio comunal, están obligados a mantenerlos en perfecto estado de higiene y libres de malezas. Caso contrario la COMUNA, previo emplazamiento por un plazo de CINCO (5) días para efectuar su limpieza y/o desmalezamiento, caso contrario se procederá a la ejecución subsidiaria de las tareas necesarias en tal sentido, por cuenta de los responsables quienes abonarán:

Por el servicio y por metro cuadrado, el equivalente a litros de gas oil...5 litros.-

Art. 38: VEHÍCULOS DETENIDOS EN DEPÓSITO

POR los gastos de conducciones de vehículos a depósito, cuando no lo hiciere el propietario, se abonará:

- 1) Ómnibus, tractores, camiones y acoplados.....\$.140.000,00.-
- 2) Automóviles, camiones, furgones, casas rodantes, etc.....\$.64.500,00.-
- 3) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras, triciclos, bicicletas, trailles, lanchas, botes, etc.....\$.56.200,00.-

Además deberá abonarse el siguiente derecho diario por cada vehículo detenido en depósito:

- 1) Automóviles, camiones, camionetas, ómnibus, etc.....\$.37.600,00.-
- 2) Por otro vehículo.....\$.37.600,00.-

Art. 39: Los aranceles que se cobren por los servicios de tasas retributivas de servicios, (guías de ganado etc.) serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 40:ALQUILER SALON DE USOS MULTIPLES

- a) A particulares locales para eventos familiares.....\$.130.000,00.-
- b) A particulares locales para otros eventos\$.200.000,00.-
- c) A particulares locales para eventos con fines comerciales.....\$.500.000,00.-
- d) A particulares no locales para eventos familiares.....\$.700.000,00.-
- c) A particulares no locales para eventos con fines comerciales.....\$.900.000,00.-
- d) Reserva Alquiler de Salón\$.100.000,00.-
- e) Seguro\$.102.700,00.-

Art. 41:DISPENSARIO. El D.E. deberá reglamentar en el dispensario comunal, el cobro de un bono cuyo valor variará según la especialidad requerida o para reintegro del gasto ocasionado para su atención.

TÍTULO XV
CONTRIBUCIONES SOBRE LOS AUTOMOTORES,
ACOPLADOS, REMOLQUES Y SIMILARES.
CONTRIBUCIÓN A LOS AUTOMOTORES

Art. 42: CONFORME a lo establecido en las modificaciones introducidas en el Código Tributario Comunal Resolución de Comisión N° 0024/2024, son de aplicación al presente tributo las alícuotas que fije la Provincia de Córdoba a través de la Ley Impositiva Anual para el Impuesto a la Propiedad Automotor 2025 o para aquel que lo sustituya, de conformidad a las tablas y escalas de valores fijados por el Ministerio de Finanzas, a través de la Secretaría de Ingresos Públicos en la legislación correspondiente al ejercicio 2025, en un todo de acuerdo a la Resolución Comunal N° 0026/2024 – Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales.

FORMA DE PAGO LA presente contribución debe abonarse de acuerdo a lo establecido en la Ley Impositiva Anual Provincial para el Impuesto a la Propiedad Automotor 2025.

Art. 43: Por el Convenio de adhesión suscripto con el Gobierno de la Provincia de

Córdoba, las Exenciones serán las previstas por la Legislación Provincial del Impuesto automotor.

Además de ello Estarán exentos del impuesto los vehículos que tengan más de veinte (20) años de antigüedad. Estarán exentos del impuesto los ciclomotores de hasta 50 cc., modelos 2019 y anteriores.-

Art. 44: Fijase los siguientes montos mínimos para los vehículos automotores para la anualidad 2025:

- a) Automóviles, rurales, ambulancias, autos funerarios.....\$.24.900,00.-
- b) Camionetas, jeeps, furgones.....\$. 40.900,00.-
- c) Camiones:
 - Hasta 15.000 kg..... \$. 42.700,00.-
 - De más de 15.000 kg.....\$. 48.900,00.-
 - Colectivos.....\$. 48.900,00.-

Art. 45: Fijase los siguientes montos mínimos para motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, moto furgones, casas rodantes, trailers y acoplados, para la anualidad 2025de acuerdo al siguiente detalle:

a) MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

MODELO AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 a 150 cc.	De 151 a 240 cc.	De 241 a 500 cc.	De 501 a 750 cc.	Más de 750 c.c.
2025	18426	45320	74400	78500	140300	259700
2024	14536	36897	61347	61791	116291	215113
2023	10624	28695	48366	55567	92264	170592
2022	7179	26000	33051	47121	83085	153766
2021	7046	21716	30962	43765	70837	118270
2020	5046	19271	28073	37630	66259	106334
2019	0	18048	23427	33051	56612	97176
2018	0	16826	20982	29384	47121	83085
2017	0	15314	18826	26000	42231	73282
2016	0	13736	16826	23405	37630	66259
2015	0	11314	18982	19893	35230	59057
2014	0	9824	13158	19249	30918	54167
2013	0	9180	10558	16826	27072	47121
2012 y anteriores	0	8268	9202	14403	23427	40097

b) ACOPLADOS Y CASAS RODANTES.-

MODELO AÑO	Hasta 150 Kg.	De 151 a 400 Kg.	De 401 a 800 Kg.	De 801 a 1.800 Kg.	Más de 1800 Kgs
2025	25717	42209	74949	176882	370724
2024	20516	34430	61058	147187	308755

2023	15314	26628	47588	117514	246809
2022	12225	21427	37941	94087	197376
2021	10558	19271	35652	87063	183462
2020	8557	15448	28450	69615	144142
2019	7646	13780	22749	62102	131273
2018	7024	12403	17048	51567	118114
2017	6112	11336	15292	50944	107556
2016	5512	9935	14070	44520	94243
2015	4734	8890	12425	39630	83685
2014	4600	8268	10891	35941	75438
2013 y anteriores	3979	7024	9869	32274	68081

Art.46. CERTIFICADO DE BAJA: Los certificados de Baja para cambio de radicación o transferencias de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro de la Contribución a los Automotores prevista en la Ley Impositiva Provincial fijense los siguientes derechos:

a) Todo tipo de vehículos (excepto motocicletas):

Modelo: 2013/2024.....\$. 24.200,00.-
Anteriores.....\$. 17.100,00.-

b) Motocicletas:

Modelo: 2013/2024.....\$.17.100,00.-
Anteriores.....\$.11.100,00.-

46.1: CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA: Los certificados de Libre Deuda para vehículos abonarán el siguiente derecho:.....\$.12.200,00.-

Art. 47: FORMA DE PAGO: El impuesto podrá cancelarse mediante las siguientes opciones:

a) CONTADO: un solo pago con vencimiento el 20/02/2025.

b)En DOCE CUOTAS MENSUALES: que surgirán de dividir el monto anual por doce (12) con los siguientes vencimientos:

- 1° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/01/2025.-
- 2° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/02/2025.-
- 3° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/03/2025.-
- 4° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/04/2025.-
- 5° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/05/2025.-
- 6° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/06/2025.-
- 7° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/07/2025.-
- 8° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 22/08/2025.-
- 9° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 19/09/2025.-

10° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/10/2025.-

11° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 21/11/2025.-

12° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 19/12/2025.-

Art. 48: OTROS CONCEPTOS.

- a) **RECARGOS POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO:** Después de cada vencimiento los importes no abonados en término, sufrirán un recargo del TRES POR CIENTO (3%) mensual, modificable (de alterarse sustancialmente la tasa establecida por el Banco Central) mediante Resolución de Presidencia.-

TÍTULO XVI
SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO
DE AGUA CORRIENTE.-

POR SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

Art. 49: De conformidad a lo dispuesto por Resoluciones Provinciales y a Decretos y Disposiciones Complementarias, la prestación del suministro domiciliario de Agua Corriente, estará sujeto a partir del 1° de Enero de 2025, a las normas que determine el presente título.-

Art. 50:SUMINISTROS NUEVOS: Todo propietario y/o responsable de inmuebles ubicados en la zona de prestación de servicio, que solicite suministro de agua corriente, deberán cumplimentar previamente los siguientes requisitos, y abonar los derechos que se determinen por cada concepto:

1.- Presentación de solicitud para conexión permanente

2.- Presentación de los planos del proyecto a desarrollar de acuerdo a las exigencias del Código de Edificación vigente; no se realizarán conexiones en inmuebles que no sean destinados a viviendas y/o locales comerciales.-

3.- Al momento de efectuar la conexión el inmueble deberá estar amojonado y con certificado de amojonamiento emitido por profesional idóneo y colegiado para los titulares registrales; para los que estén efectuando posesión de un inmueble deberán presentar además plano de mensura de posesión.-

4.- No tener deudas de tasas y contribuciones Comunes, referidas al inmueble por el que se presenta la solicitud de conexión.-

5.- Previo pago del presupuesto de obra, (costo de mano de obra y materiales) para realizar la conexión solicitada.-

6.- No se otorgarán nuevas conexiones sin el respectivo medidor domiciliario, accesorios necesarios y caja para su instalación, cuyo costo de adquisición es a cargo del usuario.- Por criterios de uniformidad y seguridad, los elementos a instalar serán provistos por la Comuna

7.- El usuario deberá contar con un tanque de reserva domiciliar, caso contrario la

Comuna no se hará responsable de los problemas derivados por falta de suministro de agua corriente.

Art. 51: SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE por unidad de vivienda con piscina y que no tengan medidor o que este no funcione abonarán por el primero, segundo, décimo primero y décimo segundo mes, por mes.....\$.300.000,00.-

Art. 52: SUMINISTROS NUEVOS: Fijase en carácter de derecho de conexión, reconexión o suspensión del servicio de agua corriente, a partir de la aprobación de la presente Resolución en.....\$.370.000,00.-

* Se incluyen en este valor el costo de medidor, llave de paso y mano de obra. El costo del medidor, llave de paso y demás accesorios para reposición de los mismos, estará sujeto al precio de mercado.

a) Fijase el valor de la caja donde se alojan el medidor y la llave de paso en el costo que se encuentre vigente en el mercado al momento de solicitarlo.

Art. 53: RESPONSABLES: Las deudas que por cualquier concepto, propio de la prestación del servicio, tuvieran los usuarios con el servicio Comunal de Aguas corrientes, gravan directamente al inmueble, cualquiera sea el titular del suministro, respondiendo por ellos en todos los casos el titular de dominio del bien.-

CUADRO TARIFARIO DEL AÑO 2025

Art. 54: Todos los inmuebles en los que se preste el servicio de aguas corrientes, abonarán mensualmente durante el año 2025, Por la provisión del servicio de Agua Corriente según el siguiente detalle:

a).- USUARIOS CON MEDIDOR:

*Tarifa general por m³.....\$. 711,00.-

*Consumo mínimo mensual para consumos familiares hasta 15 m³.....\$.10.670,00.-

*Consumo mensual que exceda los 15 m³ y hasta los 25 m³ (x m³ excedente).....\$.1.067,00.-

*Consumo mensual que exceda los 26 m³ (x m³ excedente) y hasta 35 m³.....\$.1.445,00.-

*Consumo mensual que exceda los 36 m³ (x m³ excedente).....\$.2.900,00.-

*Consumo mínimo mensual para consumos comerciales hasta 20 m³....\$.14.000,00.-

*Consumo mínimo mensual para consumos comerciales, industriales y/o grandes consumidores que exceda los 20 m³ (x m³ excedente).....\$. 3.330,00.-

b).- **USUARIOS SIN MEDIDOR** (o que no funcione)

- * Familiar, por mes.....\$. 32.000,00.-
- * Comercial por mes.....\$. 42.000,00.-
- * Industrial, Hoteles y Colonias por mes\$.93.300,00.-

En los casos en que el medidor haya dejado de funcionar se aplicará el monto resultante del consumo más alto que tenga registrado dicho medidor.-

Los importes establecidos en este inciso, se incrementarán en forma aritmética por cada período transcurrido, sin colocar, sin reparar o poner en condiciones el medidor, cuando haya sido previamente intimado por las autoridades Comunales.

c).- **INMUEBLES CON SERVICIO SIN CONEXIÓN:** Todos los inmuebles que se encuentren en condiciones de conectarse a la red del servicio de Agua Corriente, no lo hicieren, y aun así reciban el servicio, en concepto demantenimiento del sistema abonarán la suma de Pesos Cuarenta y Seis Mil Setecientos(\$.46.700,00) por año.-

Art. 55: FORMA DE PAGO, VENCIMIENTOS: La forma de pago establecida para el pago de las Tasas por Servicios de Agua corriente es de carácter mensual, y los vencimientos de dichos períodos serán de acuerdo a las posibilidades de toma de estados y remisión de los cedulones correspondientes.

Las Obligaciones de carácter anual (art.54 inc. c), VENCERÁN JUNTAMENTE CON EL PERÍODO CORRESPONDIENTE AL 1° MES DEL AÑO 2025.

Art. 56: OTROS CONCEPTOS

a) **TASA ADMINISTRATIVA:** A cada cuota liquidada correspondiente a la Tasa por Servicio de Agua Corriente se le adicionarán pesos Un MilSetenta(\$.1.070,00)lo cual incluye costos de emisión y comisiones bancarias.

b) **RECARGOS POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO:** Después de cada vencimiento los importes no abonados en término, sufrirán un recargo de TRES POR CIENTO (3%) mensual, modificable (de alterarse sustancialmente la tasa establecida por el Banco Central) mediante Resolución de Presidencia.-

Art. 57: FACULTAR al D.E.C. a *reducir o limitare*l Servicio de Agua Corriente a todos aquellos usuarios que registren un atraso en el pago del serviciomayor a 6 (seis) meses.siendo extensivo a casos de fraudes en la utilización del servicio, violaciones de medidores u otras acciones que impidan la correcta medición del servicio.

TÍTULO IX
RENTAS DIVERSAS
CAPÍTULO I
MULTAS VARIAS

Art. 58: Se aplicarán multas, sanciones y clausuras por infracciones a la presente Resolución o por otras vigentes a la fecha, o bien que no se encuentren legislados, de acuerdo al detalle que se expresa en los artículos siguientes.-

Art. 59: COMERCIO E INDUSTRIA

1.-) Infracciones **EN GENERAL.**

- a) Falta de libreta de sanidad, o libreta vencida.....\$18.700,00.-
- b) Falta de uniformes reglamentarios.....\$18.700,00.-
- c) Falta de inscripción de vendedores temporarios.....\$21.400,00.-
- d) Falta de exhibición de precios al público.....\$46.900,00.-
- e) Transporte de mercadería en vehículos no habilitados, o sin las condiciones higiénicas requeridas.....\$132.000,00.-
- f) Expendio de bebidas alcohólicas en negocios no autorizados y/o a menores de 18 años.....\$42.000,00.-
- g) Fabricación de productos sin previa autorización bromatológica.....\$99.300,00.-
- h) Venta de ticket's y/o entradas a espectáculos y diversiones públicas sin sellado autorizante.....\$123.000,00.-
- i) Por exposición y/o Venta de elementos pirotécnicos, cualquiera fuere su naturaleza, tales como petardos, bombas de estruendos, fuegos de artificios o similares, etc., salvo en los casos excepcionales previamente autorizados por el organismo Comunal, Multa desde \$. 76.300,00 hasta \$.303.000,00.-
- j) Por incumplimiento de los protocolos establecidos en prevención del COVID – 19 (Coronavirus), Multa desde \$.153.100,00 hasta \$. 612.100,00.-
- h)Para otras infracciones no previstas en la presente Resolución por analogía serán aplicables las disposiciones del Código Alimentario (ley 18284, Decreto 2126) y normas legales conexas.-

2.-) Infracciones sobre **HABILITACIONES COMERCIALES.**

Los infractores abonarán en concepto de multa, los montos para cada caso en particular que se FIJAN a continuación:

- 2-1)Iniciar actividad sin autorización comunal, multa de Pesos CIENTO NOVENTA MILSETECIENTOS.....\$190.700,00.-
- 2-2) Cambio o anexo de rubro sin autorización Comunal, multa de Pesos CUARENTA Y SEIS MILNOVECIENTOS\$. 46.900,00.-
- 2-3) Traslado de actividad sin autorización Comunal multa de Pesos CUARENTA Y SEIS MILNOVECIENTOS.....\$. 46.900,00.-
- 2-4) Transferencia o cambio de razón social declarada fuera de tiempo, multa de Pesos CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS.....\$. 46.900,00.-
- 2-5) Cese de negocio, industrias y/o empresas de servicio declarado fuera de tiempo, importe mínimo de Pesos CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS.....\$. 46.900,00.-
- 2-6) Infracción al no poseer botiquín de primeros auxilios multa graduable de.....\$. 33.800,00 a \$. 46.900,00.-
- 2-7) Infracción por la falta de Libro de Inspección, multa graduable de.....\$. 33.800,00 a \$. 46.900,00.-
- 2-8) Infracción por la exhibición o venta de mercaderías en la vía pública sin autorización, multa graduable de.....\$. 33.800,00 a \$. 70.500,00.-
- 2-9) Las restantes infracciones no especialmente previstas, serán sancionadas con multa de graduable según la gravedad de los hechos de..\$. 33.800,00 a \$. 70.500,00.-
- 2-10) Arrojar aguas servidas multa de.....\$. 80.900,00.-
- 2-11) Por la fabricación de chacinados y embutidos en condiciones no acordes al Código Alimentario Argentino (Ley 18284, Decreto 2126) y normas legales conexas, multa de.....\$. 175.000,00.-
- 2-12) Infracción al no reservar para el control, el sello de la Inspección veterinaria de cada media res puesta a la venta, multa de.....\$.46.500,00.-
- 2-13) Infracción por la tenencia de carnes en mal estado de conservación,

adulteradas y/o sin la inspección veterinaria correspondiente, multa de.....\$ 238.700,00.-

2-14) Infracción por el transporte de carnes en vehículos en condiciones no aptas, multa de...\$ 140.400,00.-

2-15) Multas por violación a lo dispuesto s/las contribuciones de publicidad y propaganda....\$ 31.800,00.-

2-16) Por reincidencia en infracciones sobre el contraste de pesas y medidas.....\$ 52.900,00.-

2-17) Las hosterías, hospedajes y hoteles, que tomen pasajeros con características de alojamientos por horas o casa de citas, sin la correspondiente autorización Comunal serán sancionados con multas de.....\$ 101.200,00.-

Art. 60: TRÁNSITO

1) Por infracciones de tránsito, los infractores abonarán en concepto de multa los montos que paracada caso en particular se fijan a continuación. Estos montos tienen como punto de referencia el Valor.....\$ 756.000,00.-

1-1) Conducir con licencia deteriorada; ilegibilidad de chapa patente; chapa patente mal conservada; falta de limpia parabrisas; bocina antirreglamentaria; paragolpes antirreglamentarios; falta de luz de stop; manejar con una sola mano; estacionamiento a menos de CERO COMA TREINTA METROS (0,30 mt) del cordón; estacionamiento frente a reparticiones públicas nacionales, provinciales o comunales; multas de.....\$ 37.800,00.-

1-2) Conducir con licencia vencida; falta de chapa patente delantera o trasera; chapa patente antirreglamentaria; frenos deficientes; falta de luz chapa patente posterior; falta de luces de giro; uso indebido de la bocina; no conservar la derecha; adelantarse por la derecha; obstruir bocacalle; no respetar prioridad de paso en bocacalle; frenar bruscamente sin prevención; no efectuar señales para cambiar de marcha; no arrimar al cordón para ascenso de pasajeros; no ceder el paso a vehículo que aparece por la derecha; estacionar no respetando la distancia de Cero coma cincuenta metros (0,50m) de entrada de vehículos; estacionar en lugar prohibido; estacionar obstruyendo el tránsito; estacionar tránsito pesado dentro de horario prohibido; multa de.....\$ 81.700,00.-

1-3) Silenciador antirreglamentario; no aminorar la marcha en senda peatonal; no respetar prioridad Peatonal; estacionamiento en acera; falta de faros delanteros o traseros; multa del VEINTE POR CIENTO (20%) del índice referido.....\$ 151.200,00.-

1-4) Falta de paragolpes delantero o trasero; falta de silenciador; cortar filas y retornar a mitad de Cuadra; girar en U; multa del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del índice.....\$ 189.000,00.-

1-5) Conducir sin licencia habilitante, conducir siendo menor de edad, negarse a exhibir licencia de conducir, permitir manejar a persona sin licencia habilitante, no respetar indicaciones de agente de tránsito, circular en contramano, giro a la izquierda en lugar prohibido, no ceder paso a ambulancias, bomberos o policía; multa del TREINTA POR CIENTO (30%) del índice referido.....\$ 226.800,00.-

1-6) Circular a velocidad excesiva; cruce veloz de bocacalle; giro veloz; adelantarse en curvas o sitios demarcados con doble línea amarilla; multa del Veinte por ciento (20%) del índice.....\$ 151.200,00.-

1-7) Adulteración de chapa patente; conducir en estado de alteración psíquica o ebriedad; no respetar luz Roja; disputar carreras en vía pública; multa de Cincuenta por ciento (50%) del índice.....\$ 378.000,00.-

1-8) Transporte de cosas o personas: falta de habilitación; falta de conexión a tierra para productos inflamables; carga o descarga fuera de horario establecido; carga descubierta; ocupación de lugar no destinado a viajar,

- falta de tara; falta de matafuegos; multa de quince por ciento (15%) del índice referido.....\$. 113.400,00.-
- 1-9) Circular en zona prohibida; exceso de humo y/o gases tóxicos; circular con vehículo destinado a transporte de ganado sin higienizar; multa del VEINTE POR CIENTO (20%) del índice referido.....\$. 121.200,00.-
- 1-10) Transporte de cosas o personas: falta de libreta sanitaria; fumar o permitir fumar; uso de radio; multa del CINCO POR CIENTO (5%) del índice referido.....\$. 37.800,00.-
- 1-11) Estacionamiento de vehículos en cualquier lugar de la zona pavimentada desde la hora UNA (1) hasta la hora SEIS (6), que impida o dificulte la acción de las máquinas barredoras o personal de limpieza; multa del DIEZ POR CIENTO (10%) referido.....\$. 75.600,00.-
- 1-12) Toda infracción cometida por peatones, será penada por multa del CINCO POR CIENTO (5%) del índice referido.....\$. 37.800,00.-
- 1-13) Para los motovehículos: Circular sin casco (conductor y/o acompañante); con menores de 10 años o con más de un (1) acompañante, multa del TREINTA POR CIENTO (30%) del índice referido.....\$.226.800,00.-
- 1-14) Por falta de espejos, luces y/o chapas patentes; no respetar los límites de velocidad; circular sin licencia de conducir y/o documentación del motovehículo o con licencia no acorde al mismo; multa del VEINTE POR CIENTO (20%) del índice referido.....\$.121.200,00.-
- 1-15) Las multas precedentemente detalladas, serán incrementadas gradualmente en los casos en que el infractor incurra en reincidencia.
- 1-16) Por abandono de vehículos en la vía pública multa graduable entre \$.61.100,00 y \$.244.700,00.-
- 1-17) Para las otras infracciones no previstas en la presente Resolución, se aplicarán multas con un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del índice referido de.....\$.37.800,00 a \$. 189.000,00.-

Art. 61: OTRAS MULTAS

Las infracciones abajo detalladas, serán sancionadas con las siguientes multas:

- 1-1) No cumplimiento de Actas de Inspección.....\$.87.200,00.-
- 1-2) Deficiencias constatadas en balanzas.....\$. 33.800,00.-
- 1-3) Transporte de alimentos sin las debidas condiciones higiénicas o derefrigeración:
Multa mínima.....\$.84.500,00.-
Multa máxima.....\$. 266.700,00.-
- 1-4) Arrojar residuos en baldíos, vía pública, márgenes de ríos, arroyos y lugares de acceso al público.....\$.103.600,00.-
- 1-5) Expendio de boletos de transporte urbano de pasajero sin autorización Comunal.....\$.118.200,00.-
- 1-6) Depositar recipientes de residuos y/o malezas y restos de poda en la vía pública en días que no se realiza recolección o fuera del cronograma barrial.....\$.22.700,00.-
- 1-7) Arrojar agua, aguas servidas, cloacales, industriales, detergentes, ácidos, desinfectantes, combustibles u otros contaminantes a la vía pública y/o propiedad privada, multas establecidas:
Mínima.....\$.126.200,00.-
Máxima.....\$.333.400,00.-
- 1-8) Arrojar al cauce natural de los arroyos, materiales que dificulten el normal paso del agua o causen molestias a vecinos:
Mínima.....\$.78.900,00.-
Máxima.....\$.213.400,00.-

- 1-9) Depositar materiales en la vía pública sin autorización.....\$. 84.500,00.-
- 1-10) Lavado de vehículos con manguera.....\$.215.600,00.-
- 1-11) Lavado de vehículos que transporten o hayan transportado alimentos tales como carne, embutidos, brozas, etc.en la vía pública.....\$.266.700,00.-
- 1-12) Hurto y/o robo de agua corriente.....\$.333.400,00.-
- 1-13) Ceder agua a terceros en forma onerosa o no.....\$.152.000,00.-
- 1-14) Conexión o reconexión clandestina.....\$.152.000,00.-
- 1-15) Succión de agua corriente directamente de la red mediante medios electromecánicos, bombas, etc.....\$.213.400,00.-
- 1-16) Adulteración del medidor de agua por cualquier motivo y/o sus accesorios.....\$.213.400,00.-
- 1-17) Rotura y/o daño material del medidor atribuible al usuario.....\$.213.400,00.-
- 1-18) Darle (al agua cte.) un uso distinto o indebido que aquel para el fue solicitada la conexión.....\$.213.400,00.-
- 1-19) Violación a directivas y/o recomendaciones referidas al uso del agua corriente y emanadas de la autoridad comunal, uso irracional, excesivo, derroche o por pérdida en la propiedad, declarada la emergencia hídrica (Se considerará derroche o uso irracional o excesivo el consumo que exceda los 36 m³).....\$.266.700,00.-
- 1-20) Riego abusivo con manguera o rociadores.....\$.213.400,00.-
- 1-21) Riego de veredas y calles.....\$.213.400,00.-
- 1-22) Violación de precintos.....\$.213.400,00.-
- 1-23) Instalaciones que atenten contra la salud pública o contaminen la red de agua corriente.....\$.266.700,00.-
- 1-24) Llenado de piscinas con agua corriente de la red.....\$.711.200,00.-
- 1-25) Arreglo habitual de vehículos en la vía pública.....\$.46.500,00.-
- 1-26) Descarga de basura o tanques atmosféricos y/o aguas servidas en lugares no autorizados especialmente, según la importancia de los hechos, multas de:
Mínima.....\$. 237.000,00.-
Máxima.....\$. 552.600,00.-
- 1-27) Reconexión por suspensión del Servicio de Agua Corriente o por colocación de válvulas reductoras.....\$.122.900,00.-
- 1-28) Inmuebles edificados y sin conexión a la red de agua corriente.....\$.220.500,00.-
- 1-29) Incineración de residuos domiciliarios en la vía pública y/o propiedad privada.....\$.194.000,00.-
- 1-30) Hacer fuego en lugares no permitidos.....\$.194.000,00.-
- 1-31) Intervenciones en la vía pública no autorizadas, abonarán el equivalente a 10 UM ó 10 lts. De nafta súper.-
- 1-32) Las multas precedentemente detalladas serán incrementadas en caso de reiteración de la siguiente forma:
 - a) Primera reiteración, el valor de la misma se elevará al doble.-
 - b) Segunda reiteración, el valor de la misma se elevará al triple.-
 - c) De proseguir con la infracción (en el caso del servicio de agua corriente) se procederá a la restricción del servicio.-

2) Infracciones sobre Espectáculos en General:

Los Infractores abonarán en concepto de multa los porcentajes que para cada caso en particular se FIJAN a continuación, determinando como base el siguiente monto.....\$.315.000,00.-

2-1) Infracción por espectáculos no permitidos podrá ser penado con multas variable del DIEZ (10%) al CIEN POR CIENTO (100%) del índice referido de.....\$. 31.500,00 a \$.315.000,00.-

3) Infracciones sobre Edificación y Urbanización:

Obra detectada sin Planos Visados por La Comuna

Los infractores abonarán en concepto de multa los porcentajes que para cada caso en particular se fijan a continuación: Estos porcentajes tienen como "Referencia" el valor por METRO CUADRADO (m²) de acuerdo al tipo de vivienda standard, estimado a diciembre de 2023 por el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia y/o Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.....\$.1.052.922,00.-

3-1) No cumplimiento de la visación ambiental, multa del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de referencia.....\$.210.584,00.-

3-2) Obra sin cartel profesional; multa de Cinco por ciento (5%) del valor de referencia.....\$. 52.646,00.-

3-3) No tener en obra la documentación aprobada, multa del CINCO POR CIENTO (5%) del valor de referencia.....\$. 52.646,00.-

3-4) Impedir acceso a inspectores, multa del Diez por ciento (10%) del valor referencia.....\$.105.292,00.-

3-5) Las edificaciones que avancen sobre espacio verde determinado por Código de Edificación y Urbanización serán sancionadas hasta en TRES METROS CUADRADOS (3 m²), se aplicará una multa equivalente al DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (250%) del valor referido por metro cuadrado, multiplicado por cada metro cuadrado que exceda los TRES METROS CUADRADOS (3 m²) multa del CIEN POR CIENTO (100%) del valor.-

3-5 a) Inmuebles con ampliaciones en su edificación y que las mismas no hayan sido declaradas, multa del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).....\$.368.522,00.-

3-6) Propiedades que se encuentren sin desmalezado y no excedan de dos mil metros cuadrados (2000 m².) de superficie, ocasionando mal aspecto, condiciones de inseguridad y/o condiciones de higiene tales que favorezcan la proliferación de distintos animales, insectos, etc., serán sancionadas con una multa del Cuarenta por ciento (40%) del valor referido, o sea.....\$.421.168,00.-

3-6 a) Propiedades que se encuentren sin desmalezado y que excedan de dos mil metros cuadrados (2000 m².) de superficie, ocasionando mal aspecto, condiciones de inseguridad y/o condiciones de higiene tales que favorezcan la proliferación de distintos animales, insectos, etc., serán sancionadas con una multa del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor referido, o sea \$. 421.168,00 como multa básica más el UNO POR CIENTO (1%) del valor referido o sea \$. 10.529,00; por cada metro excedente.

3-7) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en las Res. 0027/98, Res. 0083/2012 y Res.0069/2012 y otras Resoluciones relacionadas serán sancionadas con multas que van desde 5% o sea \$. 52.646,00 hasta el 40% o sea de \$. 421.168,00.-

3-8) Los incumplimientos previstos en los incisos 3-1 a 3-7 del presente artículo, afectará en forma directa a los valores establecidos para la Tasa por Servicios a la propiedad inmueble en los artículos 1° a 5ª de la Presente Resolución, los que se verán incrementados en un 100% (cien por ciento) hasta tanto regularice la situación.

3-9) Las restantes infracciones no expresamente previstas en los apartados del presente índice, serán sancionadas con multas del DIEZ POR CIENTO (10%) al CIEN POR CIENTO (100%) del valor referido graduada de acuerdo a la importancia de los hechos de.....\$. 105.292,00 a \$. 1.052.922,00.-

5) Por Infracciones sobre el Arbolado Público

- 5-1) Infracciones por poda, corte, tala, eliminación y/o destrucción total o parcial del arbolado, multigraduable según la infracción desde...\$77.800,00 a \$.778.000,00.-
- 5-2) Por retiro y traslado de podas sin autorización, depósito de podas en veredas sin autorización y/o fuera del cronograma de retiros.....\$77.800,00.-
- 5-3) Pintado del arbolado público.....\$77.800,00.-4)
- Por colocación de carteles en arbolado público multa de.....\$. 22.700,00.-
- 6) Ocupación de la vía pública en lugares no permitidos con mesas, caballetes, letreros, etc.....\$72.500,00.-

7) Animales sueltos en la vía pública

- 7-1) Tenencia de animales en lugares sin autorización.....\$72.500,00.-
- 7-2) Por cada día de manutención de dichos animales: de acuerdo al costo de dicha manutención (entiéndase por manutención el alimento u otro tipo de mercadería que sea necesaria para la supervivencia del animal).-
- 8) Por Infracciones a las disposiciones y reglamentaciones del Código Alimentario Nacional según ley 18.284 de.....\$. 77.800,00 a \$.778.000,00.-
- 9) Infracciones por prohibiciones a la cría o tenencia de ganado mayor y/o menor en todas las zonas (excepto campos alambrados). Las infracciones abonarán en concepto de multas, los porcentajes que para cada caso en particular se FIJAN a continuación: Estos porcentajes tienen como punto de referencia los siguientes montos:

Mínimo.....\$. 71.100,00.-
Máximo.....\$.355.600,00.-

Art. 62.-:DUPLICACIÓN DE MULTAS:

Todas las multas contempladas en el presente capítulo, rigen para la primera infracción duplicándose en progresión geométrica, las sucesivas multas.-

Art. 63.-: INFRACCIONES NO CONTEMPLADAS:

Toda infracción a las distintas disposiciones comunales no contempladas en los incisos anteriores serán sancionadas con multas de:

Mínima.....\$77.800,00.-
Máxima.....\$.778.000,00.-

Art. 64.-: Una vez que las multas son consideradas firmes y de pago obligatorio, transcurridos treinta (30) días de tomado conocimiento el causante, sufrirán un recargo del TRES por ciento (3%) mensual, modificable (de alterarse sustancialmente la tasa establecida por el Banco Central) mediante Resolución de Presidencia.-

Art. 65.-: ESTABLÉCESE una reducción de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) por pago espontáneo en los montos de multa determinados en los Artículos precedentes.-

TÍTULO XI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 66.-:La presente Resolución comenzará a regir a partir del Uno de Enero de 2023.-

Art. 67.-:Las contribuciones, tasas y derechos Comunales contemplados en la presente, se ajustarán automáticamente en caso de modificarse la situación económica del país, en cuyo caso se ajustará en forma bimestral de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor de la Provincia de Córdoba, o bien por

los mecanismos que disponga el gobierno Nacional y Provincial en la materia.-

Art. 68: Todos los importes no abonados en término, sufrirán un recargo de TRESPOR CIENTO (3%) mensual, modificable (de alterarse sustancialmente la tasa establecida por el Banco Central) mediante Resolución de Presidencia.-

Art. 69: Facúltese al D.E. a prorrogar por un máximo de (sesenta) 60 días los vencimientos establecidos de todas las tasas.

Art. 70.-: En los casos procedentes, el Departamento Ejecutivo Comunal, reglamentará su aplicación.-

Art. 71.-: Conforme lo estipula el Artículo N° 2532 del nuevo Código Civil que a continuación se transcribe: “...*Ámbito de aplicación. En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos...*”; en virtud de esto, esta Comuna establece como plazo de prescripción para todos los Tributos y Contribuciones comprendidos en la presente Resolución Tarifaria el de cinco (5) años y en el caso de las Obras por Contribución por Mejoras el plazo de diez (10) años.-

Art. 72.-: Por la copia de cada ejemplar de cada Resolución Impositiva y/o Tarifaria vigente se abonará en papel la suma de \$.11.000,00.- (Pesos OnceMil)

Art. 73.-: Quedan derogadas, a partir de la vigencia de la presente todas las disposiciones que se opongan a la misma.-

Art. 74.-: **PROTOCOLÍCESE**, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Comunal, publíquese, dese al Registro Comunal y ARCHIVESE.-

CASA GRANDE, de DICIEMBRE de 2024.-